



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00572-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior solicitud extraprocesal de prueba, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente la solicitud, aportando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad solicitante de la prueba y de la convocada, **con fecha de expedición actual**, dado que no fue adosado con el libelo (núm. 2° art. 84 C.G.P.).

2.- Complemente la solicitud, aportando poder debidamente conferido por el representante legal de la entidad solicitante de la prueba, el cual debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá ser otorgado por medio de mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante, **o** conforme lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° artículo 84 ibídem, toda vez que no fue adosado con el libelo.

3.- Remita copia de la solicitud de prueba extraprocesal y sus anexos a la dirección de notificación informada como del extremo convocado, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia** (inc. 5° art. 6° Ley 2213 de 2022).

4.- Complemente la demanda, **acreditando** que la dirección electrónica de notificación señalada como del extremo pasivo efectivamente corresponde a éste, (inc. 2° art. 8° Ley 2213 de 2022).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 026

de hoy 18 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a44b0cec76e5abefe4a67c6efa9122f19d0b0fb857d3f1cdc5ef365a8b055b**

Documento generado en 14/04/2023 10:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>